



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta de 2 archivos en formato PDF, contentivos de caratula, escrito de la demanda, anexos y escrito de medidas. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JOHANA ALEXANDRA ROJAS RUIZ
DEMANDADOS: SEGURIDAD OMEGA LIMITADA y EDIFICIOS DE
APARTAESTUDIOS KARMEL
RADICACION: 7600131030012022-00216-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 677.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- En la demanda no se realiza juramento estimatorio por las peticiones de contenido pecuniario, por lo que al caso se incumple con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 del CGP (motivación de la tasación).

2.- El poder no determina claramente el asunto objeto del presente proceso y no se encuentra dirigido al juez de conocimiento. (Art. 74 del C.G.P.).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría
Cali, 19 DE AGOSTO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 141
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario